

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Auto

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución 300-03-10-23-0411 del 25 de Marzo de 2014, en coherencia con las disposiciones normativas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 044 del 25 de febrero de 2016, se declaró iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra los señores DANYS DAVID TAPIA con cedula de ciudadanía 1.073.991.981, FABIO HERNAN GUTIERREZ GRACIANO con cedula de ciudadanía 8.339.396 y FRANCISCO CASTAÑO con cedula de ciudadanía 8.399.973, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental, presuntamente por no tener autorización de aprovechamiento, y salvoconducto único nacional o guía expedida por el ICA, de 20 M3 de la especie melina en elaborado.

Que el citado auto fue notificado personalmente el día 9 de agosto de 2016 al señor FRANCISCO CASTAÑO con cedula de ciudadanía 8.399.973 y a los señores DANYS DAVID TAPIA con cedula de ciudadanía 1.073.991.981, FABIO HERNAN GUTIERREZ GRACIANO con cedula de ciudadanía 8.339.396 mediante aviso.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece:

"Artículo 1º. *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de*

P

Auto**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS****Apartadó,**

Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización del presunto infractor y **el esclarecimiento de los hechos**, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

Auto

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Apartadó,

La conducta adelantada por los señores DANYS DAVID TAPIA con cedula de ciudadanía 1.073.991.981, FABIO HERNAN GUTIERREZ GRACIANO con cedula de ciudadanía 8.339.396 y FRANCISCO CASTAÑO con cedula de ciudadanía 8.399.973, consistente en no tener autorización de aprovechamiento forestal, y salvoconducto único nacional o guía expedida por el ICA, de 20 M3 de la especie melina en elaborado, presuntamente infringiendo lo dispuesto en la siguiente normatividad:

Decreto ley 2811 de 1974

Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;

Artículo 224º.- *Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones*

Decreto 1076 de 2015

Artículo 2.2.1.1.4.4.º.- Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

DEMÁS NORMAS DE SALVOCONDUCTO

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de Aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2. Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos desde el bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

- a. Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización)
- b. Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga
- c. Nombre del titular del aprovechamiento
- d. Fecha de expedición y de vencimiento
- e. Origen y destino final de los productos
- f. Número y fecha de la Resolución que otorga el aprovechamiento
- g. Clase de aprovechamiento
- h. Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados.

Auto**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS****Apartadó,**

- i. Medio de transporte e identificación del mismo
- j. Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.7. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran. Los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la Ley.

Que en ese orden de ideas, pertinente es advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley:

En merito a lo anteriormente descrito,

DISPONE

PRIMERO: Formular contra los señores DANYS DAVID TAPIA con cedula de ciudadanía 1.073.991.981, FABIO HERNAN GUTIERREZ GRACIANO con cedula de ciudadanía 8.339.396 y FRANCISCO CASTAÑO con cedula de ciudadanía 8.399.973, el siguiente pliego de cargos:

No tener autorización de aprovechamiento y salvoconducto único nacional o guía expedida por el ICA, de 20 M3 de la especie melina en elaborado, tal como fue verificado por personal de la Corporación el día 12 de enero de 2016, presuntamente infringiendo lo dispuesto en los artículos; 8º, 224 Decreto ley

Auto

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Apartadó,

2811 de 1974, *Artículo* 2.2.1.1.4.4, 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.7 Decreto 1076 de 2015.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores DANYS DAVID TAPIA con cedula de ciudadanía 1.073.991.981, FABIO HERNAN GUTIERREZ GRACIANO con cedula de ciudadanía 8.339.396 y FRANCISCO CASTAÑO con cedula de ciudadanía 8.399.973, o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Conceder a los señores DANYS DAVID TAPIA con cedula de ciudadanía 1.073.991.981, FABIO HERNAN GUTIERREZ GRACIANO con cedula de ciudadanía 8.339.396 y FRANCISCO CASTAÑO con cedula de ciudadanía 8.399.973, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

DIANA MARCELA DULCEY GUTIÉRREZ

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó Luis Espitia	Fecha 4-11-2016	Revisó Diana marcela Dulcey Gutiérrez
---------------------------------	---------------------------	---

Expediente Rdo. 200-16-51-28-0038-2016

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En el día de hoy _____ de _____ de 2016 a las _____, se notifica personalmente al señor _____, identificado con la cédula de ciudadanía N° _____ del contenido del AUTO No. _____ POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS, DE FECHA _____. Se le hizo saber que contra el acto administrativo notificado no proceden recursos.

Se le hace entrega de la copia íntegra, gratuita y auténtica del acto administrativo notificado

EL NOTIFICADO

funcionario que notifica

Dirección _____

Teléfono _____